



PROCESO: NULIDAD DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE: HAROLD GARCÍA BONILLA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MICÁN SANTANA y OTROS
RADICACION: 2018-00173

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Se reconoce personería para actuar a la abogada AZUCENA DE JESÚS NARANJO CABALLERO en representación del demandado HAROLD GARCÍA BONILLA, de acuerdo al poder conferido allegado el 2 de marzo de 2021. Así mismo, se tiene por descrito el traslado por la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, en escritos aportados el 11 de marzo de la presente anualidad, por lo que se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 26 DEL MES JULIO DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.



PROCESO: NULIDAD DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE: HAROLD GARCÍA BONILLA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MICÁN SANTANA y OTROS
RADICACION: 2018-00173

1.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JOSÉ LEONIDAS SANTOS FERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO REINA, NELSON VELÁSQUEZ, JAVIER PÁEZ OCAMPO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la solicitud por cuanto no se observa la necesidad por ahora de realizar la inspección judicial a los bienes relacionados en esta demanda, toda vez que con los documentos aportados se identifica y se acredita la existencia de los mismos, y en el evento de observar el Despacho la necesidad de dicha inspección judicial, la ordenará de oficio en el momento que así lo considere.

REQUERIMIENTO PARTE ACTORA:

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, para que a su costa y con destino a este Juzgado remita copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia aprobando el mismo, dentro del proceso de sucesión de la causante VITELMINA SANTANA DE MICAN, radicado número 2003-00325.

2. POR PARTE DEL DEMANDADO PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

3. POR PARTE DE LOS DEMANDADOS ORLANDO MICÁN SANTANA, CLAUDIA YOLIMA MICÁN MEDINA, JHON ALEXANDER MICÁN MEDINA Y ÁLVARO MICÁN SANTANA:

3.1. DOCUMENTALES:

Solicita que se tenga como pruebas los documentos aportados en el proceso



PROCESO: NULIDAD DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE: HAROLD GARCÍA BONILLA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MICÁN SANTANA y OTROS
RADICACION: 2018-00173

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

4. **POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS:**

Se tuvo por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 014 del 12 de abril
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria